

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

**PEREIRA RISARALDA**

**PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408**

**AVISO**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA

**HACE SABER**

A la comunidad de la ciudad en general, que en este Despacho Judicial, bajo el número de radicación 66001-31-03-004-2022-0040, que con fecha febrero 8 de 2022, se admitió la acción popular promovida por Cotty Morales Caamaño contra Empresa Colombiana de Telecomunicaciones S.A. E.S.P., Oficina principal de la Avenida Circunvalar número 10-53 de Pereira, en la que se relacionan como hechos y pretensiones lo siguiente:

**HECHOS**

*“(...)El sitio electrónico de la accionada omite las preceptivas para la accesibilidades universales, al inferir en las accesibilidades en la comunicación con dicha empresa: no tiene acceso en la totalidad de sus canales de información, ni siquiera para cualquier persona con capacidad de uso de sus sentidos, con mayor razón, y especialmente, mucho menos, para personas con discapacidad -PcD- (personas: sordas, con baja audición o hipoacúsicos, ciegas, sordociegos, sordomudas), y personas con necesidades particulares de accesibilidad -PENPA-.”.*

**PRETENSIONES:**

*“En prevención de la vulneración de los derechos fundamentales adyacentes que protegen la vida, la integridad personal, la igualdad, la dignidad humana, la integridad física, la seguridad, la recreación, las oportunidades de inclusión y participación laboral y a la seguridad social, de las personas con discapacidad -PcD-, personas con necesidades particulares de accesibilidad -PEMPA-, se ordene: 1) De manera correctiva, en el menor tiempo posible, se produzca la ejecución de las obras que den la solución a la(s) omisión(es) halladas(s) para garantizar los derechos invocados. 11) Que se le haga el mantenimiento correctivo y preventivo al sitio demandado y se solucionen integralmente los sistemas intervenidos de comunicaciones y PQRSF (preguntas, quejas, reclamos, sugerencias, felicitaciones) y se adapten los recursos de comunicaciones y la señalética universal. 111) Se ordene publicar dentro de la primera página electrónica original de movistar.co el correo electrónico de recepción de PQR, sin más barreras, para que se promueva el acceso a sus informaciones de manera universal, sencilla, oportuna, eficaz, competente e inmediata sus contestaciones en ejercicio del derecho de petición e información*

*y así, promover el ejercicio transparente y efectivo de la coadministración que evite dilaciones, confusiones y demoras para la solución prejudicial de conflictos.”.*

Se ordene a la parte demandada que contrate con entidad idónea la atención para la población que manda la ley 982 de 2005 (Personas sordas y sordociegas).

Para los fines indicados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy febrero siete (7) de dos mil veintidós (2022), el que se publicará a través de la WEB de la Rama Judicial.

**SIN NECESIDAD DE FIRMA**

*Arts. 7° Ley 527 de 1999, 2° del Decreto  
806 de 2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-  
11567 del C.S.J.*

Diana Patricia García Aristizábal  
Secretaria